



Municipalidad Distrital de Colán

Informática

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 12 de setiembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLÁN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, los documentos finales que originan la modificación Integral de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDC, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO “AUTORIZACION PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN AREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL DISTRITO DE COLAN”, Que (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas): ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDC, escrito de Gases del Norte con REG N° 2442-TD, Informe N° 0176-2024-MDC-SGRyF/JSGA, Informe N° 183-2024-MDC-SGDUR/DPUCyCV/JLZG, Informe N° 555-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J, Informe N° 687-2024-MDC-SGDUR/ARR-J, Informe N° 0217-2024-MDC-SGRyF/JSGA, Informe Legal N° 326-2024-MDC-SGAJ, Informe N° 230-2024-MDC-SGRyF/JSGA, Proyecto de Ordenanza Municipal modificada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley 27080 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la referida ley orgánica, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, el artículo 79° de la misma Ley, en su numeral 3.2), señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución de Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, el literal a) del artículo 6.1) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por el Decreto Legislativo N° 1247, establece que es función de las municipalidades provinciales y distritales; regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante el decreto supremo N° 133-13-EF, el cual es su parte in fine prescribe que: "Los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1014, se establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, aplicables a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales;

Que, la Ley N° 30056 Modifica Diversas Leyes Para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, misma que incorpora importantes modificaciones a diversas leyes en el ámbito tributario, laboral y otras disposiciones legales de carácter general.

Que, la Ley N° 29706 Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, dispone que los gobiernos locales deben adecuar su TUPA eliminando la tramitación y el pago para realizar conexiones domiciliarias de gas natural.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDC, de fecha 15/09/2023, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO "AUTORIZACIÓN PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN ÁREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas)"**.

Que, según escrito de Gases del Norte con REG N° 2442-TD de fecha 15/05/2024, solicita modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDC, advirtiendo



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



algunas observaciones a fin de que sean evaluadas y se ajusten al principio de uniformidad establecido en el texto único ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, anexando las observaciones planteadas.

Que, con Informe N° 160-2024-MDC-SGDUR/DPUCyCV/JLZG, del 23/05/2024, de la División de Planeamiento Urbano, Catastro y circulación Vial, emite su informe técnico respecto al proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, con Informe N° 480-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J, del 23/05/2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, visto el pronunciamiento de la División de Planeamiento Urbano, Catastro y Circulación Vial, emite opinión técnica con respecto a la Ordenanza "AUTORIZACION PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN AREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PUBLICO".

Que, con Informe N° 0176-2024-MDC-SGRYF/JSGA del 03/06/2024 de la Sub Gerencia de Rentas, dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, informando que se ha modificado y editado la Ordenanza Municipal N° 012-2023. Del 15/09/2023.

Que, mediante informe N° 183-2024-MDC-SGDUR/DPUCyCV/JLG del 11/06/2024, de la División de Planeamiento Urbano, Catastro y Circulación Vial, informa que se procedió a emitir mediante Informe N° 160-2024-MDC-SGDUR/DPUCyCV/JLZG, del 23/05/2024, opinión técnica respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Autorización para el tendido de Infraestructura de Redes de Distribución de Gas Natural en Áreas y/o Bienes de Dominio Público", las mismas que se detallan a continuación:

- Que, con respecto a la Observación planteada en el artículo 18°, donde se propone como garantía 01 año, esta división opina que la garantía de responsabilidad de obra debería ser de 03 años, recomendando su modificación.
- Que con respecto a la observación planteada en el artículo 23°, esta división opina que, en la etapa de excavación, el material excedente se debe eliminar en un plazo máximo de 48 horas, conforme a la norma de pavimentos urbanos, recomendando su modificación.
- Que con respecto a la observación planteada en el artículo 24°, esta división opina, que el relleno debe realizarse, según las características del Manual de carretera y su reglamento, debiendo ser el relleno masivo con material de préstamo o material propio y cumpliendo con el % de máxima densidad seca teórica obtenida en el ensayo Proctor modificado.
- Que con respecto a la observación planteada en el artículo 29.2, esta división opina que, la entidad deberá alcanzar al momento de expedición de la autorización municipal las especificaciones técnicas del pavimento a intervenir.
- Que con respecto a la observación planteada en el artículo 31° - ítem d), esta división opina que, la reposición será efectuada según el diseño de zanja típico



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



contemplado en el manual de construcción del concesionario pavimento a intervenir.

Que, mediante Informe N° 555-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J, del 11/06/2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, dirigido al Subgerente de Rentas, remitiendo la opinión técnica respecto a la Ordenanza "AUTORIZACION PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN AREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PUBLICO, para su análisis y evaluación correspondiente

Que, mediante Informe N° 687-2024-MDC-SGDUR/ARR-J, del 18/07/2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, dirigido al Sub Gerente de Rentas, comunicando que con relación al Art. 29 del numeral 2 a) y b) de la citada normativa, se mantenga tal y cual lo formuló el consultor y aprobado por la entidad.

En ese contexto, el Sub Gerente de Rentas, a través del Informe N° 0217-2024-MDC-SGRYF/JSGA del 07/08/2024, remite el Proyecto de Ordenanza debidamente modificada, precisando que la modificatoria ha sido aceptada por la Sub Gerencia de Rentas y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Que, mediante Informe Legal N°326-2024-MDC/SGAJ, de fecha 03/09/2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal debidamente actualizada que REGULA EL PROCEDIMIENTO "AUTORIZACION PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN AREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PUBLICO (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas)", la cual se encuentra con la normatividad vigente aplicable; por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por sesión de concejo Ordinaria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDC, quedando según la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO "AUTORIZACIÓN PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN ÁREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas)"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para la el otorgamiento de la autorización para el tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas); así como la instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de dicho servicio en áreas de dominio público.

Artículo 2º.- Alcance.

La presente Ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción de Colán Distrito

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 3º.- Sujetos obligados.

Están obligados a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que realicen algún tipo de intervención, obras civiles, o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicio público de distribución de gas natural, en áreas de uso público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contratos de terceros.

Artículo 4º.- Órganos competentes.

Los órganos competentes a fin de evaluar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, son la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo la Unidad de Fiscalización interviene, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 5º.- Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas en la Ley N° 30477 – que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público u otras normas aplicables, se considerarán principalmente las siguientes:

a) Ampliación de redes: Son los trabajos de ampliación de redes de servicios públicos, como las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



sanitaria de excretas, transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, con la finalidad de brindar un servicio óptimo a los usuarios.

b) Áreas de dominio público. Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, carreteras y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; y aquellos destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal o cuya concesión le corresponde al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

c) Autorización: Documento que otorga la Municipalidad mediante el cual autoriza la ejecución de obras y, en general, todo tipo de intervención que se ejecute en las áreas de dominio público dentro de su jurisdicción. La autorización de ejecución de obra se emite luego de verificar que la utilización u ocupación de los bienes y áreas de uso público no sean contrarios a las disposiciones sobre ornato y seguridad establecidas por cada gobierno local.

d) Certificado de Conformidad de Obra: Documento que otorga la municipalidad a través del cual certifica la conclusión de la obra autorizada luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario preexistente.

e) Concesionario: Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.

f) Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo de servicio.

g) Derecho de Vía: es la faja de dominio que comprende el área de terreno de ancho variable, dentro el cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.

h) Ductos para el tendido de cable subterráneo: Conductos o similares instalaciones en forma subterránea para el tendido de la red.

i) Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía u otros, asociados a la prestación de servicios públicos.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



j) Intervención: Es la obra, trabajo u operación ejecutada en las áreas de dominio público a cargo de las empresas prestadoras de servicio, con la finalidad de ampliar, mantener, refaccionar o reparar su infraestructura.

k) Mantenimiento de redes: Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tiene por objetivo mantener un buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios.

l) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinado al uso de las personas.

ll) Obras: Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras y puentes, entre otros, que requieren obras civiles así como dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales o equipos.

m) Operador: Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.

n) Pista o calzada: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos, compuesta por uno o más carriles. No incluye la berma.

ñ) Reposición: Acción y efecto de reponer a su estado original o en mejor condición las áreas de dominio público afectadas por las obras de las empresas prestadoras de servicio público.

o) Señalización de obra: Sistema de avisos que permite advertir una actividad o situación determinada, suministrando una indicación, una obligación relativa a la seguridad o la salud en el perímetro y área de influencia de la obra o intervención, mediante un cartel de identificación que contenga un color, una señal luminosa, una señal acústica, una comunicación verbal o señal gestual.

p) Trabajos de emergencia: Trabajos que realizan las personas naturales, operadores o empresas concesionarias de servicio público, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local. Trabajo correctivo, para restablecer la prestación de los servicios públicos afectada por siniestros, desperfectos o averías de las instalaciones o por hechos accidentales. Asimismo, es el trabajo correctivo de situaciones que representen riesgos para el tránsito peatonal o vehicular, que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas o del propio servicio público. Son calificados por las empresas prestadoras de servicios y los gobiernos locales según la naturaleza de la afectación.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Artículo 6°.- Facultades de la Municipalidad.

- Regular en el distrito, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que se aplican a la distribución de gas natural, la planificación de las instalaciones para conductos de dicho servicio público y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales, así como, la ejecución de obras y la instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicio en áreas de uso público.
- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público de la jurisdicción de Colán, conforme a las normas legales vigentes.
- Otorgar el certificado de conformidad de obra de las obras ejecutadas en las áreas de dominio público de su competencia, según la autorización otorgada.
- Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en toda la jurisdicción de Colán distrito.
- Sancionar las conductas que impliquen la contravención a la presente disposición normativa o a otras normas legales afines.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7°.- Autorización

Las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que realicen algún tipo de intervención, obras civiles o cualquier tipo de instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en áreas de uso público, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad la autorización respectiva, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad.

Artículo 8°.- Requisitos para solicitar la autorización.

Para obtener la Autorización para ejecutar obras en áreas de uso público o para la instalación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicio público de distribución de gas, los interesados deberán cumplir con los



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



requisitos y presentar los documentos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA, DENEGATORIA Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 9°.- Vigencia de la autorización.

La autorización que se otorgue para la ejecución de obras de distribución de gas natural en áreas de uso público o para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de este servicio público, sea esta expresa o ficta, tendrá un plazo de acuerdo al cronograma de ejecución de obra. Tres (03) días antes del vencimiento del plazo de la vigencia de la autorización, podrá solicitarse una ampliación de plazo cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad.

Artículo 10°.- Denegatoria de la solicitud.

La Municipalidad podrá denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias legales, o cuando las obras a ejecutar o las instalaciones que se instalen, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público. Asimismo, podrá denegarse autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por la Municipalidad, en el mantenimiento y remodelación de las mismas.

Artículo 11°.- Paralización de obras y/o imposición de sanciones por no contar con autorización.

Si antes de obtener la respectiva autorización, el interesado iniciara las obras o ejecutara la instalación o mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de servicio público de distribución de gas natural, la Municipalidad podrá disponer la paralización inmediata de la obra y/o el retiro de lo instalado, materiales y/o desmonte, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que se impongan, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 12°.- Revocación de autorizaciones.

La Municipalidad Distrital de Colán se reserva el derecho de revocar cualquier autorización, si se verifica la infracción de las normas legales vigentes, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES

Artículo 13.- Trabajos de emergencia.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



13.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicio público de distribución de gas natural no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de dominio público. Sin perjuicio de ello, están obligadas a comunicar a la Municipalidad dichos trabajos, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles de ocurrida la emergencia. En dicha comunicación se debe indicar la naturaleza de la emergencia, indicar el cronograma de obra y el plano de la zona intervenida.

13.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras del servicio público de distribución de gas natural que los ejecuten, por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

TÍTULO III

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14°.- Obligaciones y derechos de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras del servicio público de distribución de gas:

- Presentar a la Municipalidad Distrital de Colán, el Plan Anual de Obras en las áreas de dominio público, lo que no las exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.
- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Colán, la ubicación de los trabajos de intervención en áreas de dominio público que impliquen la instalación de redes en las mismas.
- Solicitar la autorización de ejecución de obra en áreas de uso público, para cada una de las obras que ejecuten, con relación al mantenimiento o ampliación de redes y conexiones domiciliarias, que impliquen obra civil.
- comunicar a la Municipalidad Distrital de Colán la razón social y ubicación de las oficinas y dependencias de los contratistas y el nombre de las personas responsables de coordinar la ejecución de las obras en las áreas de dominio público. Asimismo, incluir todos los cambios que se produzcan en el plano as built que se presente al concluir las obras, al final se entregara el plano CO, y se puede realizar los recorridos con fiscalización en el momento que la municipalidad crea conveniente.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



e) Entregar a la Municipalidad Distrital de Colán, en medio digital, la información actualizada de la infraestructura de obra civil de las redes de servicio público que operan y el Manual de Reposición de Pavimentos, a fin de adoptar previsiones para evitar daños a la infraestructura colindante, a la salud y seguridad de las personas y al medio ambiente.

f) se realizarán los reportes según las afectaciones; agua, desagüe, luz o ambiental a EPS GRAU, ENOSA, OEFA, respectivamente.

g) Comunicar de forma inmediata a las empresas prestadoras de servicios públicos cuya infraestructura haya comprometido a consecuencia de su actividad, señalando la naturaleza del daño provocado y suspendiendo toda actividad en la zona afectada hasta que las empresas afectadas evalúen las consecuencias y medidas a adoptar para reparar el daño generado.

h) Ejecutar las obras respetando las características y condiciones con las cuales fueron autorizadas

i) La infraestructura que pudiera encontrarse fuera de servicio obedecerá a un instrumento ambiental aprobado por la DREM. Se deben seguir ciertos criterios para tal fin, dado que la misma forma parte de los activos de la concesión. Retirar la infraestructura fuera de servicio, según los procedimientos establecidos por ente Regulador y el Ministerio de Energía y Minas.

j) Mantener permanentemente las señalizaciones y condiciones de seguridad en las obras o instalaciones respectivas, hasta la finalización de la obra.

k) Exhibir en un lugar visible la autorización otorgada, manteniendo inalterados los datos consignados en ella.

l) Brindar las facilidades de acceso, acompañamiento e información a la autoridad municipal para que efectúe las labores de fiscalización en las obras o instalaciones efectuadas.

II) Respetar los compromisos asumidos con la Municipalidad.

m) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad.

n) Solicitar el certificado de conformidad de obra dentro los 05 días posteriores a la culminación de los trabajos ejecutados, conforme a Ley.

ñ) Comunicar a la Municipalidad la realización de trabajos de emergencia, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



o) Otras obligaciones o derechos establecidas en la Ley N° 30477- Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y/o normas conexas o afines.

En los casos en que la empresa solicitante contrate los servicios de terceros para la ejecución de las obras, es solidariamente responsable por los incumplimientos o infracciones de los mismos.

CAPÍTULO II

CONFORMIDAD DE OBRA

Artículo 15.- Solicitud de conformidad de obra

Los titulares de las autorizaciones de ejecución de obras en áreas de uso público, se encuentran obligados a solicitar a la Municipalidad Distrital de Colán la conformidad de obra correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación de las mismas.

Artículo 16.- Requisitos.

Para la obtención del Certificado de Conformidad de Obra en áreas de uso público emitido por la Municipalidad Distrital de Colán, debe cumplirse con los requisitos respectivos, presentando los documentos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente de la Entidad y en su caso las pruebas de compactación de terreno; de resistencia de materiales y declaración jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de tres (3) años.

CAPÍTULO III

RETIRO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 17°.- Retiro y/o reubicación de infraestructura

Las Personas Naturales o Jurídicas, los operadores o empresas concesionarias del servicio público de distribución de gas natural, están obligados a retirar la infraestructura que se encuentra en desuso, bajo responsabilidad, para lo cual deberán comunicar a la Municipalidad Distrital de Colán, el cronograma de trabajos de retiro de la referida infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir el retiro de dicha infraestructura, de manera inmediata, atendiendo a razones de seguridad u ornato.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



CAPÍTULO I

PLAZOS Y HORARIOS

Artículo 18°.- Plazos y horarios para la ejecución de obras o la instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura.

18.1 El plazo de ejecución de las obras, mantenimiento o retiro de infraestructura, será previsto de acuerdo con las características de dichas actividades, debiendo ajustarse al mínimo tiempo posible. Corresponde indicar que, por razones técnicas, con el fin de evitar perjudicar el flujo normal de vehículos o por gran aforo de personas, resulta más cómodo de realizar actividades nocturnas.

CAPÍTULO II

ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS

Artículo 19°.- Formas de la rotura de la pista.

La rotura de pista debe realizarse con equipos de corte en buenas condiciones de operación (cortadora de pavimento), debiendo adoptar las formas geométricas regulares con ángulos rectos y evitando otras formas geométricas distintas al rectángulo. Los bordes deben de ser perpendiculares a la superficie.

Artículo 20°.- Corte de pistas y veredas.

20.1 Para el corte se exigirá el uso de cortadora diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Está prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos.

20.2 se contemplan cortes hasta 20 cm como mínimo en las veredas, aclarando que no se verá afectado los paños adyacentes ni la infraestructura original.

CAPÍTULO III

EXCAVACIÓN DE LA ZANJA

Artículo 21°.- Forma de excavación.

21.1 Deberá ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponde. En los casos que sean necesarios deberán reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan ante la presión del terreno.

21.2 precisamos que las eliminaciones de material excedente por rotura se hacen durante el proceso de excavación, conforme a la norma de pavimentos urbanos.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



21.3 En la etapa de excavación, el material excedente se va a eliminar fuera de la obra en un plazo máximo de 48 horas, de acuerdo con la norma de pavimentos Urbanos.

CAPÍTULO IV

RELLENO DE ZANJA Y REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS

Artículo 22°.- Requisitos del relleno.

22.1 Los rellenos deber realizarse según las características del manual de carreteras y su reglamento, debiendo ser el relleno masivo con material de préstamo o material propio y cumpliendo con el % de máxima densidad seca teórica obtenida en el ensayo Proctor modificado.

22.2 Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

Artículo 23°.- Materiales de reposición de la pista y de las veredas.

23.1 La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada. Que la reposición de asfalto según se indica es inviable y debe considerarse el uso de cemento flexible en frio y su reposición en pistas, deberá ser 1.00 m. más a cada lado de la zanja.

23.2 Se contempla la reposición de la sección cortada, siendo que no resulta viable económicamente el restituir la totalidad de las veredas, asimismo, se asegura que no se afectara el diseño de la infraestructura existente.

23.3 En el caso de la berma, la reposición será del ancho que haya sido cortado, teniendo en cuenta el material que la compone.

Artículo 24°.- Reposición de Señalización Horizontal

Se va a reponer la señalización horizontal que se encuentre en el trazo de la canalización y lo que producto de la intervención se pueda ver afectado.

Artículo 25°.- Superficie del parche.

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 26°.- Casos especiales de materiales de reposición de la pista.

En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, cajas de piedra, baldosas o adoquines de piedra; la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 27°.- Especificaciones técnicas



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



27.1 Reposición de tramos afectados y reparación de daños

a) La autorización para trabajos en veredas, que se otorgue por primera vez, admitirá una intervención y reposición del tramo afectado. En caso se requiera una nueva intervención en la misma cuadra, la reposición de la misma cubrirá la sección total del área de la vereda a reparar (ancho del tramo afectado). Entiéndase que la autorización es por cada empresa prestadora de servicios.

b) Los responsables de la ejecución de obras en áreas de uso público, deberán reparar los daños ocasionados, debidamente comprobados durante el proceso de ejecución de obra, de aquellas áreas públicas que han servido o que han sido utilizadas como estacionamiento para vehículos de carga pesada, maquinaria o puntos de acopio de desmonte, áreas de tránsito, maniobra y/o acceso a la propiedad durante la ejecución de la obra, considerándose la aprobación de los trabajos por la autoridad competente, para la emisión del Certificado de Conformidad de Obra en áreas de uso público.

27.2 Condiciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento

a) Pista de Concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de $F_c = 210$ a 280 Kg./cm^2 . El concreto obligatoriamente deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que pueden agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existentes y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado conforme a lo exigido por la inspección.

b) Pista de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto. El espesor de la carpeta será de dos pulgadas (2") como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Posteriormente a la reposición del pavimento, este será sellado en toda su extensión aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

En el caso que la canalización subterránea cruce o afecte una calzada nueva o en buena conservación; la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado) medidos desde el eje de la canalización, para la cual deberá; primero eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2") de espesor.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



c) Pista Mixta: La losa de asfalto mixta consiste en una losa de concreto con superficie de rodadura de asfalto. Deberá procederse de igual forma como lo establecido en los puntos anteriores, cuidando de imprimir la base de concreto antes de colocar el asfalto. En el caso de pistas mixtas, la reposición de la carpeta asfáltica deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado) medidos desde el eje de la canalización, para lo cual primero deberá eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2"), sellado encima de la losa de concreto.

d) Veredas: El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la comprensión no menor de $F_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$, rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas, que seguirán las líneas de la vereda existente. El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse con máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente; en ningún caso, la mezcla se efectuará directamente en el pavimento y/o vereda.

e) Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $F_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$. En el caso de sardineles de piedra deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de 15 centímetros (15 cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeando con un radio mínimo veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.

f) Reposición con Adoquines de Concreto: Deberá respetar las siguientes condiciones y características:

- Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, Espesor 8 cm
- Resistencia a la comprensión del bloque: $F_c = 2.80 \text{ Kg./cm}^2$

El procedimiento constructivo, espesores, de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevara un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm) de ancho y cuarenta centímetros (40 cm) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia $F_c = 210 \text{ Kg./cm}^2$, el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

Las reparaciones señaladas en el párrafo anterior deberán ser realizadas antes de iniciar el trámite de conformidad de obra, considerándose la aprobación de los trabajos por la autoridad competente para la emisión del Certificado de Conformidad de Obra en áreas de uso público.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Las especificaciones técnicas de reposición del sardinel de confinamiento se repondrán en caso de ser afectada.

Artículo 28°.- Pruebas de resistencia del material empleado.

La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de comprensión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

Artículo 29°.- Reposición de la pista y veredas deficientes.

Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

a) Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y a la presente Ordenanza, por constatación del inspector o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

b) Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se debe prever las seguridades del caso. No se tendrán como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

c) Cuando los cortes y reposición no se realicen teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la presente ordenanza.

d) la reposición de la pistas y veredas será efectuadas según el diseño de zanja típica contemplado en el manual de construcción del pavimento a intervenir.

e) Cuando se realice la reposición de vereda y/o pista y no se realice el pintado de la señalización horizontal afectados por los trabajos realizados.

CAPÍTULO V

CONTROL DE OBRA

Artículo 30°.- Actividades de Control

La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural es la unidad orgánica municipal competente a fin de realizar la fiscalización de las normas y condiciones técnicas de los trabajos realizados en las áreas públicas, en virtud de la presente Ordenanza. Dicha Subgerencia, podría solicitar el apoyo u opinión técnica respectiva a otras unidades orgánicas de la Municipalidad, cuando sea necesario, a fin de realizar dichas labores de fiscalización, de la manera más óptima.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Artículo 31°.- Cartel de Obra

Los titulares de las autorizaciones para ejecutar obras en la vía pública, deberán ubicar en lugar visible el cartel de obra, el cual deberá contar con la copia de la autorización de ejecución de obra, a fin de facilitar la labor fiscalizadora de la Municipalidad.

Artículo 32°.- Responsabilidad

Los titulares de las autorizaciones deberán solicitar una nueva autorización, no obstante, aclaramos que, constructivamente, los trazos varían de acuerdo con el plano constructivo por interferencias o imposibilidades constructivas, en consecuencia, en consecuencia, el titular deberá informar a la entidad las variaciones que hubiera.

Artículo 33°.-Del residente de obra

El ingeniero o arquitecto residente de la obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar de la obra.

CAPÍTULO VI

PLAN ANUAL DE OBRAS

Artículo 34°. - Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicio público de distribución de gas natural que realicen obras en áreas de dominio público, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad Distrital de Colán, su Plan Anual de Obras en el que detallan las obras que ejecutarán en áreas de dominio público.

Dicho Plan Anual de Obras deberá ser presentado en medio digital, la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución. Asimismo, las empresas prestadoras de servicios públicos deberán presentar adjunto a su Plan Anual, la relación de sus empresas colaboradoras, a fin que la Municipalidad identifique a las empresas que ejecutarán los trabajos en áreas públicas. Si en el transcurso del tiempo se presentaran cambios, estos deben ser informados de inmediato a la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 35°.- Medidas de seguridad y señalización de la obra.

Para la seguridad y señalización de las obras, deberán tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1) Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



- b) Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como a peatones y a conductores de vehículos.
- c) Uso de señales y equipos que advierten los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
- d) Uso obligatorio del cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra y entidad contratante, indicando el inicio y el término de la misma y el número de Autorización.
- e) Indicar en rótulos, letreros u otros, el teléfono y correo electrónico de contacto de la persona responsable de la obra.
- f) La interferencia de vía deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y señalización establecidas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC vigente, misma que especifica los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar.
- g) Se utilizará cintas y conos de seguridad, lámparas de destello, además de colocar las señales de acuerdo a las normas legales vigentes.
- h) Los trabajadores deberán señalar en su uniforme de trabajo el nombre de la empresa a la cual pertenecen.
- i) Adecuar de ser el caso, su cronograma de trabajo en caso coincida con trabajos en ejecución en la zona, por la propia Municipalidad o por otro contratista.
- j) Informar a la opinión pública mediante los medios idóneos, del inicio de obras y horario de los trabajos y el Plan de Desvíos.
- k) Brindar facilidades para el ingreso peatonal y vehicular a los predios afectados por los trabajos mediante la implementación de planchas metálicas u otro material que permita el ingreso y salida de manera segura.
- l) se implementará planchas metalizas en las obras que afecten las cruzadas en pista el cual permanecerá tanto de día como de noche hasta su reposición, permitiendo la continuidad del tránsito vehicular y/o peatonal.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36°.- Órgano fiscalizador

La Municipalidad Distrital de Colán, a través de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizará las labores de fiscalización respectivas, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en concordancia con lo señalado en el art 28 de la presente norma. La Unidad de Fiscalización Municipal interviene, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, de la Municipalidad.

Artículo 37°.- Infracciones administrativas

Adicionalmente a aquellas infracciones contenidas en el Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), se consideran infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) No cumplir con las especificaciones y/o rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad.
- b) Por obstaculizar las inspecciones oculares
- c) Por no acatar la orden de retiro, demolición y/o paralización, independientemente de las acciones legales correspondientes contenidas en el acta o en la resolución.
- d) Por ejecutar obras en vía pública sin contar con la Ampliación de la Autorización de trabajos en vía pública.
- e) Por realizar obras publicas sin mantener el orden y limpieza.
- f) Por instalar o dar mantenimiento a infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso sin contar con la autorización municipal.
- g) Por no presentar el Plan Anual de Obras dentro del plazo establecido en la presente ordenanza (empresas).
- h) Por no presentar el Cronograma de mantenimiento de infraestructura en el momento de la inspección y/o control urbano.
- i) Por no colocar el nombre de la empresa contratista en el uniforme de los trabajadores (empresas).
- j) Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la Autorización de trabajos en la vía pública.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 38°.- La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la empresa concesionaria o persona natural que ejecuta la obra y la persona natural o jurídica que encarga la ejecución de la obra.

Artículo 39°.- El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas interpuestas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Colán, vigente. La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, está a cargo de la fase instructora del Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización para el tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas), su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costos, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Colán:

a) Requisitos comunes

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia simple del DNI del administrado, representante legal o apoderado.
- Vigencia Poder, en caso ser una persona jurídica.
- Documento de factibilidad de empresa concesionaria del servicio público aprobando el proyecto de ejecución de obra.
- Copia legalizada del contrato de concesión.

b) Documentación técnica de obra asociada a la instalación

- Memoria descriptiva física y técnica, firmado por el profesional colegiado y habilitado, responsable de la obra, detallando las características de especificaciones de las redes a construir, ésta incluye el detalle de las longitudes parciales y total (metrados), los ensayos de la calidad a realizar con su cantidad determinada en cada longitud.
- Plano de ubicación / localización, en Escala 1/500 y 1/5000, según formato vigente; con sello y firma del profesional.
- Planos que detalle y delimite la zona de construcción de las redes. Escala 1/50 y 1/100, según formato vigente; con sello y firma del profesional responsable.
- Cronograma de Inicio obra, detallando los días específicos, previstos a intervenir cada vía, con sello y firma del profesional responsable.
- Metrados y Presupuesto de Obra, con sello y firma del profesional responsable.
- Carta de responsabilidad de la empresa garantizando el cumplimiento con la reparación y mejoramiento de la infraestructura que hubiera resultado afectada por la ejecución de los trabajos en el plazo establecido.
- Certificado de habilidad y colegiatura del profesional responsable del proyecto
- Pago por DERECHO DE TRAMITE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

c) Requisitos específicos, de ser el caso se solicitará:

- Plano de señalización y desvío del flujo vehicular, sólo para vías de alto tránsito y/o requieran de un cierre total (copia simple de la autorización del área de transporte urbano o la que haga sus veces, para desvío del tránsito).
- En caso de realizar el proyecto en zona monumental se deberá contar con la autorización emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura – INC Piura.
- Autorización del área de medio ambiente o la que haga sus veces, en caso de intervención en áreas verdes

d) Requisitos para conformidad de obra

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia simple del DNI del administrado (a), representante legal o apoderado y vigencia poder, en caso ser una persona jurídica.
- Copia simple de la Autorización emitida por la entidad.
- Planos de replanteo de obra de ser el caso, debidamente firmado por el responsable de obra.
- Declaración Jurada del profesional responsable de la obra, donde se indica que el proyecto se ha construido conforme a los planos aprobados por la entidad, no habiendo variación alguna.
- Pago por DERECHO DE TRÁMITE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA.- Se aprueba el estudio de costos teniendo como resultado:

- Pago por Derecho de Trámite: 1.44% del valor de la UIT
- Pago por Verificación Técnica: 13.19% del valor de la UIT

Se adjunta el detallado del estudio de costos aprobado por **DECRETO**

SUPREMO N° 064-2010-PCM.

TERCERA. - MODIFÍQUESE el cuadro único de infracción y sanciones CUIS a fin de incluir las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCION NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO
07-0500	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	10 UIT	Paralización de obra	MUY GRAVE
07-0501	Reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	10 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos	MUY GRAVE
07-0502	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	10 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos	MUY GRAVE
07-0503	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	10 UIT	Paralización de obra y/o reposición	MUY GRAVE
07-0504	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	20 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	MUY GRAVE
07-0505	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	5 UIT	Paralización de obra, retiro y/o Reposición	MUY GRAVE
07-0506	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE
07-0507	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	5 UIT	Retiro	GRAVE



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



07-0508	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública	5 UIT	Retiro	GRAV E
07-0509	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	20 UIT	Paralización de obras	MUY GRAV E
07-0510	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	20 UIT	Reposición	MUY GRAV E
07-0511	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	1 UIT	Retiro	LEVE
07-0512	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	5 UIT	Reposición	GRAV E
07-0513	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	1 UIT	Reposición	LEVE
07-0514	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	3 UIT	Retiro	LEVE
07-0515	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras	3 UIT	Paralización de Obra	LEVE
07-0516	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura	1 UIT		LEVE
07-0517	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	3 UIT		LEVE
07-0518	Por no comunicar la interferencia de vías.	10 UIT	Paralización de Obras	GRAV E

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTA. - **DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDC del 15 de setiembre de 2023 que reguló el PROCEDIMIENTO "AUTORIZACIÓN PARA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN ÁREAS Y/O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Incluye roturas de pistas, veredas con excavación y/o apertura de zanjas)".



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



SEXTA. - FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - NOTIFIQUESE al encargado del Portal institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colán.

OCTAVA. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de fiscalización y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Ing. Gerardo Benjamín Pavara Rojas
ALCALDE

